

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo **2021-00135** de **Marcos Edwin Quiroga Palacio** contra **Bogotá Distrito Capital - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos**, informando que el Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá devolvió la presente actuación, por no cumplir los presupuestos dispuestos en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, por error involuntario, en auto del treinta (30) de mayo de 2023 se ordenó remitir el proceso al Juzgado 46 Laboral del Circuito de esta ciudad, para que continuara su trámite, pese a que no cumplía con las disposiciones del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por corresponder a un proceso ejecutivo y no un ordinario laboral.

En consecuencia, precisa el Juzgado que tal como se resolvió en auto del siete (07) de febrero de 2023 se libró mandamiento ejecutivo laboral en contra de la entidad Bogotá Distrito Capital - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial De Bomberos y que una vez notificada, allegó escrito de contestación en término.

Sin embargo, en auto del treinta (30) de mayo de 2023, se *“tuvo por contestado el llamamiento en garantía”*, se corrió *“traslado de las excepciones previas”* y así mismo, se ordenó la remisión del proceso, actuaciones que resultaban improcedentes y que no se ajustan al proceso ejecutivo laboral y en razón a ello se declarará sin valor y efecto esta providencia.

Igualmente, revisado el trámite de notificación de la demandada (Arch. 09 y 10), se observa se notificó el auto admisorio del dieciséis (16) de enero de 2023 (Arch. 06), pero no el auto del siete (07) de febrero del mismo año que libró el mandamiento ejecutivo laboral.

En razón a ello, la demandada allegó un escrito de contestación a la demanda (Arch. 12), que no se ajusta a un proceso ejecutivo laboral y en

aras de garantizar el derecho de contradicción y de defensa y evitar futuras nulidades, el Juzgado ordenará que por **Secretaría** se notifique nuevamente y de manera expedita el auto que libró el mandamiento ejecutivo.

Deberá realizar la notificación, en los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022 y remitir el escrito de la demanda (Arch. 01), el auto admisorio (Arch. 06), el que lo revocó y el que libró mandamiento ejecutivo laboral (Arch. 08) y esta providencia.

Según lo expuesto, el Juzgado se relevará entonces de calificar el escrito de contestación que fue allegado (Arch. 12), precisando que, para todos los efectos, la presente actuación corresponde a un proceso ejecutivo laboral y la accionada deberá allegar escrito de excepciones en término.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

Resuelve

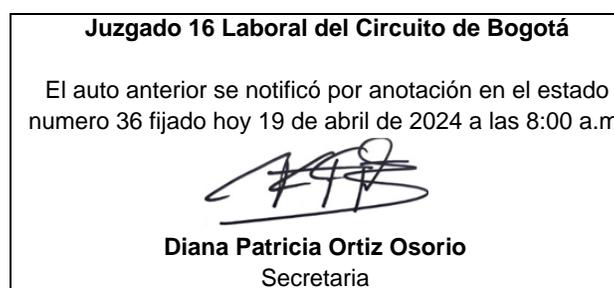
Primero: Dejar sin valor efecto, el auto del treinta (30) de mayo de 2023, según lo expuesto.

Segundo: Notificar el auto que libra mandamiento ejecutivo laboral a la ejecutada **Bogotá Distrito Capital - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos**, en los términos expuestos.

Tercero: Notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase
Edgar Yezid Galindo Caballero
Juez

MNG



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab560da34e6f4e12f769a4f6bc74277971113892fc8ff76e635f85db936a979**

Documento generado en 18/04/2024 07:24:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>